



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 03 de mayo de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00321-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 08 de mayo de 2024.


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JUAN SEBASTIAN VALENCIA MORALES
EJECUTADA: PIEDAD CRISTINA CARDONA CARVAJAL
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00321-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se debe aclarar en los hechos de la demanda, la fecha de suscripción del titulo valor letra de cambio No. 002, por cuanto de la lectura del mismo no se encuentra contenida dicha información, esto de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se debe aclarar en la pretensión tercera literal b, referente al motivo por el cual se pide el pago de interese plazo sobre el capital representado en la letra de cambio No. 02, cuando de su lectura no se establece fecha de creación de la misma, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.
4. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
5. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:



"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

Lo antero ron el fin de aclarar la dirección electrónica de la ejecutada MARIA EUGENIA VALBUENA VALBUENA.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR** fuere promovida por **JUAN SEBASTIAN VALENCIA MORALES** en contra de **PIEDAD CRISTINA CARDONA CARVAJAL**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO**, para actuar en representación de la parte actora, conforme poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

09 DE MAYO DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bbe31471689c02883bccb8cf62e4c1ede983e6adc9f823795e3c3a9ec03889**

Documento generado en 08/05/2024 09:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>